



★ 06 SEP 2024 ★

RECIBIDO
HORA: 17:01hs JULIO
ACUSE

Asunto: Se emite prórroga a la Autorización de Trato de Emergencia y Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"AVISO POR EL QUE SE PRORROGA POR UN PLAZO DE SEIS MESES LA VIGENCIA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-018-SCT3-2023, QUE ESTABLECE EL CONTENIDO DEL MANUAL DE VUELO, PUBLICADA EL 14 DE FEBRERO DE 2024 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN"**.

Ref. 10/0032/040924.

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2024.

LIC. ERÉNDIRA VALDIVIA CARRILLO
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"AVISO POR EL QUE SE PRORROGA POR UN PLAZO DE SEIS MESES LA VIGENCIA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-018-SCT3-2023, QUE ESTABLECE EL CONTENIDO DEL MANUAL DE VUELO, PUBLICADA EL 14 DE FEBRERO DE 2024 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN"**, así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Emergencia, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día 4 de septiembre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 71 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), la SICT presentó, en el numeral 1 del formulario de AIR de Emergencia, los argumentos por los cuales considera necesario dar tratamiento de emergencia a la Propuesta Regulatoria, los cuales se indican a continuación:

"Las razones por las que considera que el proyecto de AVISO POR EL QUE SE PRORROGA POR UN PLAZO DE SEIS MESES LA VIGENCIA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-018-SCT3-2023, "MANUAL DE VUELO" atiende una emergencia, se derivan de las siguientes consideraciones: La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), emite las normas y métodos recomendados (SARPs, por sus siglas en inglés) para certificar la "seguridad operacional" a nivel global, las cuales son adoptadas, implementadas y vigiladas por las Autoridades de Aviación Civil de los 193 países miembros de la organización. Para el caso del Estado mexicano, donde sus aerolíneas nacionales tienen un flujo "alto de operaciones" de transporte de pasajeros y carga en vuelos internacionales; y considerando que dicho flujo de operaciones, en su mayoría es desde y hacia, los Estados Unidos de Norteamérica, Colombia, Cuba, Guatemala y Canadá, entre otros; es indispensable cumplir con los SARP's de la OACI. Dado lo anterior, en términos económicos, el contar con una normatividad actualizada conforme los estándares internacionales, permite el crecimiento económico y del empleo, particularmente del sector de servicios públicos para el transporte de pasajeros y carga por vía aérea; aunado a que los "servicios públicos" es un "objetivo legítimo de interés público" de conformidad a la Ley de Infraestructura de la Calidad. Es importante señalar que los requerimientos técnicos de conformidad a lo indicado en la Norma de Emergencia NOM-EM-018-SCT3-2023, "MANUAL DE VUELO", está alineada a los SARP's de la OACI, particularmente a los dispuestos en los Anexos 6 y 8 de la OACI. Por otra parte, en lo que respecta a la emisión o actualización del marco regulatorio nacional, la Agencia Federal de Aviación Civil ha tenido la encomienda de emitir y actualizar su "marco regulatorio", el cual está comprendido por Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas o

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, última Reforma el 20 de mayo de 2021.



Disposiciones Técnico-Administrativas, en materia de Aviación Civil; dicha tarea ha tenido como objetivo principal el prevenir hallazgos para auditorías internacionales. Para el caso específico del AVISO DE PRÓRROGA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-018-SCT3-2023, "MANUAL DE VUELO", sus objetivos principales son: 1) Cumplir con los SARP's de los Anexos 6 y 8 de la OACI actualmente vigentes, en materia de requisitos técnicos para concesionarios y/o permisionarios de transporte aéreo, que conlleva a mantener la seguridad operacional de las aeronaves, con base a una operación segura de las mismas. 2) Contar con un instrumento jurídico vigente y actualizado sobre el requerimiento del manual de vuelo, toda vez que la NOM-018-SCT3-2012 no fue ratificada de conformidad a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su respectivo Reglamento. 3) Prevenir hallazgos en auditorías internacionales a causa del vencimiento de la NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-018-SCT3-2023, "MANUAL DE VUELO" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2024. Como conclusión, la emisión del AVISO DE PRÓRROGA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-018-SCT3-2023, "MANUAL DE VUELO" conforme al Artículo 31 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), busca evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a algún "objetivo legítimo de interés público"; que para el caso que nos ocupa, de acuerdo al Artículo 10, fracciones VII, XI y último párrafo, se encuentran la "seguridad nacional", así como los "servicios públicos" y el "cumplimiento de los señalados en los acuerdos y tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano". Que por "seguridad nacional", en términos de la Ley de Seguridad Nacional, se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano; asimismo, el artículo 5, fracción VI de la Ley de Seguridad Nacional, prevé como amenazas a la seguridad nacional los actos en contra de la seguridad de la aviación civil, por lo que al no tener un marco jurídico vigente que regule el manual de vuelo, podría incurrirse en violaciones que amenacen la seguridad de la aviación civil; de la misma manera, por lo que respecta al objetivo legítimo de interés público "servicios públicos", podría verse afectada la prestación del servicio público de transporte aéreo, toda vez que el manual de vuelo establece por parte del fabricante de la aeronave, los procedimientos normales, procedimientos anormales y de emergencia, con la finalidad de mantener la seguridad operacional en un nivel aceptable y con esto dar cumplimiento a los acuerdos y tratados internacionales. Finalmente sobre el tercer objetivo legítimo "cumplimiento de los señalados en los acuerdos y tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano", al respecto, el artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que la navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige, además de lo previsto en dicha ley, por los tratados internacionales que los Estados Unidos Mexicanos ha celebrado, siendo el caso que México es signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional; en cuyo Anexos 6 y 8, se norma el contenido del manual de vuelo, por lo que el Estado mexicano está obligado a mantener un marco jurídico vigente que los regule, conforme a los estándares que marca la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)." (sic)

Considerando lo anterior y con base en el análisis realizado a la Propuesta Regulatoria, se observa que esta cumple con los supuestos contemplados en el artículo 71 de la LGMR, en virtud de que la Propuesta Regulatoria busca prevenir un daño inminente a la seguridad operacional de la aviación civil, cumpliendo con los estándares internacionales establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), agencia de la Organización de las Naciones Unidas especializada en estudiar los problemas de la aviación civil internacional y promover los reglamentos y normas únicos en la aeronáutica mundial, lo que constituye un "objetivo legítimo de interés público" conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad³ y a la Ley de Seguridad Nacional⁴. Además, se cumple con el requisito de vigencia temporal de la norma de emergencia, la cual, al no haber sido ratificada previamente, se pretende prorrogar por seis meses adicionales. Asimismo, el contenido del Manual de Vuelo es fundamental para la seguridad en la operación de las aeronaves y la prestación del servicio público de transporte aéreo, en cumplimiento de los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Asimismo, es relevante señalar que en los archivos de esta Comisión obra el expediente de la Propuesta Regulatoria original, identificado bajo la referencia 10/0060/131223⁵. En relación con dicho expediente, el 13 de diciembre de 2023 se recibió la Propuesta Regulatoria denominada NORMA OFICIAL MEXICANA DE

³ Publicada en el DOF el 1 de julio de 2020.

⁴ Publicada en el DOF el 31 de enero de 2005 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.

⁵ <https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/28974>



*EMERGENCIA NOM-EM-018-SCT3-2023, QUE ESTABLECE EL CONTENIDO DEL MANUAL DE VUELO*⁶ (NOM-EM-018-SCT3-2023) junto a su formulario de AIR de Emergencia. Respecto de ambos documentos, se emitió la Autorización de Trato de Emergencia y el Dictamen Final mediante el Oficio No. CONAMER/23/6423, de fecha 18 del mismo mes y año.

Considerando lo anterior y debido a que la Propuesta Regulatoria cumple con el requisito de tener una vigencia no mayor de seis meses, **se resuelve autorizar la prórroga al Trato de Emergencia a la Propuesta Regulatoria**, contemplada en la fracción II del artículo 71 de la LGMR y, por tanto, ese documento y su respectivo formulario de AIR de Emergencia quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III, de la LGMR; por lo que, con fundamento en los artículos 23, 24 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 75, 76 y 78, segundo párrafo, fracción I, de la LGMR, se tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones generales.

La SICT, en los considerandos de la Propuesta Regulatoria, subraya la importancia de mantener un marco normativo actualizado que regule las operaciones aeronáuticas en México conforme a los estándares internacionales, particularmente los establecidos en el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, al cual México está adherido. Dicho Convenio, en sus Anexos 6 y 8, estipula los procedimientos de despacho, así como el uso y contenido del Manual de Vuelo, que es un requisito indispensable para la seguridad operacional de las aeronaves.

Asimismo, se destaca que el *Reglamento de la Ley de Aviación Civil*⁷, en su artículo 131, obliga a todas las aeronaves a llevar a bordo el Manual de Vuelo antes de iniciar cualquier operación. Esta normativa es fundamental para garantizar la seguridad tanto de las aeronaves como de su tripulación y pasajeros.

La *Ley de Infraestructura de la Calidad*, en su artículo 31, permite la emisión de Normas Oficiales Mexicanas de Emergencia (NOM de Emergencia) cuando se busque evitar o mitigar un daño inminente a un "objetivo legítimo de interés público", como es el caso de los servicios públicos de transporte aéreo. La NOM-EM-018-SCT3-2023 se emitió el 14 de febrero de 2024 y, de acuerdo a su numeral 13.1, se estableció una vigencia inicial de seis meses, la cual ahora se solicita prorrogar por un periodo adicional ante la subsistencia de las circunstancias que motivaron su expedición.

En ese contexto, la SICT argumenta que no contar con un marco jurídico vigente para regular el contenido del Manual de Vuelo podría generar riesgos a la seguridad de la aviación civil y afectar la prestación del servicio público de transporte aéreo, incumpliendo los acuerdos y tratados internacionales suscritos por México, como el mencionado *Convenio de Aviación Civil Internacional*.

La prórroga de esta NOM de Emergencia garantiza el cumplimiento con los estándares internacionales establecidos por la OACI y asegura que el Estado mexicano mantenga vigente una regulación adecuada en materia de aviación civil, contribuyendo a la seguridad nacional y al cumplimiento de los objetivos de interés público señalados en la legislación aplicable.

II. Objetivos generales de la Propuesta Regulatoria.

De la lectura de la Propuesta Regulatoria y su formulario del AIR, se observa que tiene por objeto prorrogar por seis meses la vigencia de la NOM-EM-018-SCT3-2023, la cual tiene por objeto establecer los

⁶ Publicada en el DOF el 14 de febrero de 2024.

⁷ Publicado en el DOF el 7 de diciembre de 1998 y modificado por última vez el 31 de mayo de 2023.



lineamientos y requisitos necesarios para la elaboración y contenido del Manual de Vuelo que debe portarse en todas las aeronaves civiles y de Estado, excluyendo aquellas de naturaleza militar, previo al inicio de cualquier vuelo. La NOM-EM-018-SCT3-2023 busca asegurar que la información contenida en dicho Manual cumpla con los estándares de seguridad y operación establecidos por la OACI, así como con los requisitos específicos del marco regulatorio nacional de mexicano.

La NOM-EM-018-SCT3-2023 se aplica a diversos actores dentro del ámbito de la aviación civil, incluyendo a todos los Concesionarios, Permisosarios u Operadores Aéreos que operen o tengan la intención de operar aeronaves civiles o de Estado, excluyendo las militares, de conformidad con lo establecido en la *Ley de Aviación Civil*⁶. Asimismo, abarca a todas las entidades mexicanas responsables del diseño de este tipo de aeronaves.

Los requisitos y lineamientos contenidos en la Propuesta Regulatoria, se orientan a garantizar que el Manual de Vuelo contenga la información necesaria para asegurar la seguridad operacional de las aeronaves y, por ende, la protección de la integridad de los pasajeros, la tripulación y el público en general. Además, la normativa busca prevenir hallazgos y asegurar el cumplimiento de los estándares internacionales, especialmente en el contexto de la degradación del Estado mexicano a la categoría 2 en la auditoría de la International Aviation Safety Assessment (IASA), realizada por la Federal Aviation Administration (FAA), agencia de los Estados Unidos de América responsable de la regulación, supervisión y certificación de todos los aspectos de la aviación civil en dicho país, como se expuso previamente en la justificación de emergencia de la Propuesta Regulatoria.

En este sentido, se considera que se identificaron de manera clara los objetivos que la Propuesta Regulatoria persigue, así como los resultados esperados una vez que ésta entre en vigor, por lo que se da por atendido el presente rubro.

III. Identificación de los riesgos que se pretenden mitigar con la emisión de la Propuesta Regulatoria.

Respecto del numeral 3 del apartado I del formulario del AIR de Emergencia, la SICT advierte que mediante la prórroga de la vigencia de la NOM-EM-018-SCT3-2023 se busca mitigar varios tipos de riesgos asociados a la seguridad operacional de la aviación civil y a la competitividad económica de la industria aérea nacional. En particular, se identifican dos riesgos principales:

- **Riesgo económico:** La regulación pretende mitigar el riesgo de disrupción de la competencia en el mercado entre aerolíneas nacionales e internacionales. La falta de un marco técnico-legal vigente podría llevar a limitaciones operativas para las aerolíneas mexicanas, lo que afectaría directamente su capacidad de operar de manera competitiva frente a aerolíneas extranjeras. Esto tendría consecuencias adversas para el sector aéreo en términos de empleo, contribución al Producto Interno Bruto, recaudación fiscal, inversión, turismo y comercio exterior, todos factores clave para la economía nacional.
- **Riesgo de seguridad operacional:** Se busca también mitigar el riesgo de accidentes aéreos derivados de la falta de un procedimiento operacional aprobado en el Manual de Vuelo. Esta situación podría estar relacionada con factores humanos que resulten en operaciones deficientes o incorrectas. Al exigir que las aeronaves lleven a bordo el Manual de Vuelo actualizado, con información detallada sobre limitaciones operacionales, procedimientos normales, procedimientos anormales y procedimientos de emergencia, se asegura que las operaciones aéreas cumplan con los estándares de seguridad establecidos por la NOM-EM-018-SCT3-2023,

⁶ Publicada en el DOF el 12 de mayo de 1995 y modificada por última vez el 3 de mayo de 2023.





evitando incidentes o accidentes que puedan comprometer la seguridad de las aeronaves, tripulación y pasajeros.

De esta manera, la NOM-EM-018-SCT3-2023 busca salvaguardar tanto la integridad de las operaciones aéreas como la competitividad económica del sector aéreo en México, asegurando el cumplimiento de los estándares internacionales y protegiendo los intereses nacionales.

Por lo expuesto en este apartado, se considera que se justifica la pertinencia de emitir la Propuesta Regulatoria, en el contexto de la problemática planteada y los riesgos que se pretenden mitigar con su emisión.

IV. Impacto de la regulación.

A. Trámites.

En lo tocante a esta cuestión, del análisis de la Propuesta Regulatoria y del formulario del AIR, y de conformidad con lo manifestado en el Dictamen Final emitido el 18 de diciembre de 2023, la emisión de la NOM-EM-018-SCT3-2023 contempló la modificación del trámite AFAC-2020-290-018-E "Autorización del manual de vuelo", con la finalidad de ajustar los requisitos del Manual de Vuelo a la referida NOM de Emergencia.

Sin embargo, en relación con la Propuesta Regulatoria en análisis, no se identifican la inclusión de nuevos trámites o su modificación o eliminación, por lo que se coincide con la SICT en lo relativo a que la Propuesta Regulatoria no crea o modifica trámites, en ese sentido, se tiene por solventado el presente apartado.

B. Acciones regulatorias.

Respecto del numeral 5 del formulario del formulario de AIR de Emergencia, relativo a que la SICT identifique las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la Propuesta Regulatoria, toda vez que se trata de una prórroga de la vigencia de la NOM-EM-018-SCT3-2023, estas ya han sido identificadas en el formulario del AIR de Emergencia remitido por la SICT el 13 de diciembre de 2023 y dictaminadas en el Oficio No. CONAMER/23/6423 de fecha 18 del mismo mes y año. Por lo anterior, se tiene por solventado el presente apartado.

C. Costos y Beneficios.

En lo tocante a la actualización de los costos de cumplimiento y los beneficios de la Propuesta Regulatoria, la SICT menciona en el formulario del AIR que no se prevén costos regulatorios adicionales que impacten a los particulares, más allá de los que ya fueron estimados en el momento de la emisión de la NOM-EM-018-SCT3-2023. La Propuesta Regulatoria no generará nuevos costos de cumplimiento para las aerolíneas mexicanas ni para la Industria Aérea Nacional, por lo que no representa una carga financiera adicional.

En cuanto a los beneficios, la Propuesta Regulatoria garantiza la continuidad en la seguridad de las operaciones aéreas dentro del territorio nacional, asegurando que estas se realicen conforme a los lineamientos establecidos en la *Ley de Aviación Civil* y su Reglamento. La prórroga de la vigencia de la norma tiene como objetivo proteger las vías generales de comunicación, así como la seguridad de las aeronaves, tripulación y pasajeros que utilizan los servicios de transporte aéreo, brindando estabilidad a la industria y alineándola con los estándares internacionales en materia de aviación civil.



De esta forma, la SICT subraya que los beneficios de la regulación superan cualquier costo asociado, dado que se refuerza el cumplimiento normativo y se evita cualquier interrupción en la seguridad operacional que podría tener efectos negativos en la competitividad y el desarrollo del sector.

En resumen, la Propuesta Regulatoria representaría una medida efectiva para mejorar la seguridad del transporte aéreo, al tiempo que continuará proporcionando beneficios económicos significativos para el sector y la economía en general.

V. Implementación de la Propuesta Regulatoria.

Respecto del numeral 8 del formulario de AIR de Emergencia, es importante mencionar que el cumplimiento y aplicación de la Propuesta Regulatoria, de acuerdo a lo manifestado por la SICT, será responsabilidad de la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), a través de su Dirección Ejecutiva de Aviación. La AFAC será la encargada de verificar que se cumplan los lineamientos establecidos en la NOM-EM-018-SCT3-2023, mediante procesos de revisión documental que constaten que las aeronaves cuenten con el Manual de Vuelo actualizado y que este cumpla con los requisitos operacionales.

Además, se señala que la AFAC ya dispone de la infraestructura, así como de los recursos materiales y humanos necesarios para llevar a cabo esta labor, lo que asegura una implementación eficiente y oportuna de la regulación. La verificación del cumplimiento de la norma se realizará sin requerir recursos públicos adicionales, ya que la AFAC tiene la capacidad instalada para llevar a cabo esta actividad dentro de sus funciones regulares de supervisión y vigilancia del sector aeronáutico.

En consecuencia, se tiene como atendido el presente apartado.

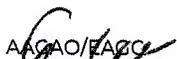
VI. Evaluación de la Propuesta Regulatoria.

Por lo que hace a este apartado, la SICT señala que la evaluación del cumplimiento de los objetivos de la Propuesta Regulatoria se llevará a cabo mediante auditorías internacionales y seguimiento de indicadores. En primer lugar, el cumplimiento con las normas y métodos recomendados de los Anexos 6 y 8 de la OACI, en materia de requisitos para el contenido del Manual de Vuelo, será evaluado durante las auditorías que practique la OACI al Estado mexicano, así como las auditorías realizadas por la FAA, a través de su programa IASA. La efectividad de la NOM-EM-018-SCT3-2023 se medirá con base en los posibles hallazgos que detecten estas auditorías, especialmente en lo que respecta al contenido y cumplimiento del Manual de Vuelo.

En segundo lugar, se evaluará si se cuenta con un instrumento jurídico vigente y actualizado sobre el Manual de Vuelo. Esta evaluación será semestral y se basará en el número de trámites ingresados por los solicitantes que busquen obtener la autorización del Manual de Vuelo. Los indicadores clave incluirán el número de trámites aceptados y rechazados, lo que permitirá medir la eficiencia y efectividad de la regulación en cuanto a su implementación y cumplimiento por parte de los sujetos obligados.

Estos mecanismos de evaluación garantizarán que se cumplan los objetivos regulatorios y que la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-018-SCT3-2023 continúe alineándose con los estándares internacionales en materia de aviación civil.

En ese contexto, se tiene por atendido el presente rubro, derivado de la información proporcionada por la SICT.


AAGAO/FAAC

Ciudad de México, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





VII. Consulta pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73, primer párrafo, de la LGMR, se hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante el portal electrónico desde el día de su recepción y, a la fecha de emisión del presente Dictamen Final, no se han recibido comentarios de particulares interesados en ella, lo cual puede ser constatado en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29890>

Por lo anteriormente expresado, **se resuelve emitir el presente Dictamen Final** conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LGMR; de esta forma, la SICT podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, en los términos del artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de AIR de Emergencia y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁹.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁹ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.